

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

Proceso N° 2020-00377.

1. Se deniega la solicitud de terminación del proceso, por cuanto el examen de admisibilidad de la demanda se circunscribe a la verificación de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P. y para el caso sub judice, los contemplados en el artículo 406 ibídem, este último precepto que exige al demandante aportar un dictamen pericial, el cual fue oportunamente adosado, sin que sea requisito de formalidad de la demanda la valoración y apreciación de la idoneidad del perito que elabora el dictamen pericial en la aludida etapa procesal.

1.1. Téngase en cuenta que las objeciones al dictamen pericial se deberán realizar de conformidad con el artículo 228 ibídem, y el momento procesal oportuno para valorar las pruebas es en la respectiva audiencia de contradicción en armonía con el artículo 232 ibídem "*Apreciación del Dictamen*".

2. Ahora bien, en atención a la solicitud de dar aplicación al artículo 86 del C.G.P., se ordena por secretaría abrir cuaderno de incidente en contra del apoderado del demandante y su poderdante con propósito a determinar las "*Sanciones en caso de informaciones falsas*", incorporando a la encuadernación el escrito obrante a folios 533 a 543 y copia de la presente providencia.

3. Cumplido el término otorgados a la parte demandada para aportar los respectivos dictámenes periciales, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 066 Fecha 17 AGO 2021

El Secretario(a), 

